ACTA DE VOTACIÓN CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 16 de setiembre de 2024, reunido el **Consejo de Salarios del Grupo** 14, "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones" Sub-grupo 01, "Bancos y otras Entidades Financieras", Cap. 03 "Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional", integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo**: Dr. Nelson Díaz, Dra. Viviana Dell' Acqua y Dra. Natalia Baldomir: **Delegados Empresariales:** Dr. Leonardo Slinger y Dr. Santiago Magdalena, **Delegados de los Trabajadores:** Sr. Juan Fernández, Rubén Baptista; quienes manifiestan**:**

PRIMERO: Que en virtud de lo establecido en el Art. 14 de la ley 10.449 las partes sociales acuerdan proceder a la votación de salarios.

SEGUNDO: En este estado se deja constancia de que corresponde aplicar un correctivo negativo del 2.11% pendiente de la ronda anterior. Asimismo, la representación del Poder Ejecutivo, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, presenta sus Lineamientos.

TERCERO: Se procede a votar resultando aprobados los Lineamientos del Poder Ejecutivo con el voto conforme del sector empleador y la oposición de los trabajadores. En consecuencia, aplicado el correctivo negativo pendiente, se aprueba la propuesta que se consigna a continuación:

1. **Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales**: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2024 al 30 de junio del año 2026, disponiéndose que se aplicarán ajustes salariales en las siguientes oportunidades: 1º de julio de 2024, 1º de enero de 2025, 1º de julio de 2025, 1º de enero de 2026.

2. **Ámbito de aplicación**: Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todas las empresas y a todo el personal dependiente que componen el sector de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional.

3. **Correctivos anuales:** Al 30 de junio de 2025 y al final del convenio se corregirá, si corresponde, la diferencia entre la inflación efectiva y la proyectada durante los 12 meses anteriores.

CUARTO: Ajustes salariales: I) Primer ajuste salarial al 1º de julio de 2024: Se establece, que con vigencia a partir del 1º de julio de 2024 no se procede a ajustar los salarios en tanto se imputa un 1.38% del correctivo negativo pendiente al ajuste previsto en los Lineamientos para esta oportunidad. Siendo los Salarios Mínimos del Sector los que rigen desde el 1 de enero del presente, los cuales se reiteran en la presente acta.

Auxiliar Servicios: $ 28.106
Auxiliar 2: $ 50.207
Auxiliar 1: $ 62.773
Asistente: $ 75.321
Técnico 2: $ 87.878
Técnico 1: $ 112.980
Jefe 2: $ 147.526
Jefe 1: $ 184.391
Asesor Previsional: $ 28.601

Ejecutivo Departamental: $ 32.982
Supervisor encargado de ventas: $ 62.773
Jefe de Ventas: $ 125.524

II) Segundo ajuste salarial al 1° de enero de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero de 2025, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2024 de **2.30 %** (dos con treinta por ciento), resultante de des-acumular el 0,72% pendiente del correctivo negativo final de la ronda previa, al 3,04% por concepto de inflación esperada para este semestre. Siendo los salarios mínimos vigentes los siguientes:

Auxiliar Servicios: $ 28.752
Auxiliar 2: $ 51.362
Auxiliar 1: $ 64.217
Asistente: $ 77.053
Técnico 2: $ 89.899
Técnico 1: $ 115.579
Jefe 2: $ 150.919
Jefe 1: $ 188.632
Asesor Previsional: $ 29.259
Ejecutivo Departamental: $ 33.741
Supervisor encargado de ventas: $ 64.217
Jefe de Ventas: $ 128.411

III) Tercer ajuste salarial al 1° de julio de 2025: Se establece, con vigencia a partir del 1° de julio de 2025, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2025, de **1,61%** por concepto de aumento nominal.

IV) Cuarto ajuste salarial al 1° de enero de 2026: Se establece, con vigencia a partir del 1ro de enero de 2026, un incremento salarial sobre los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2025 de **3.06 %** (tres con cero seis por ciento), por concepto de aumento nominal.

Los ajustes por inflación proyectada quedarán sujetos a las posibles modificaciones que resuelva el Comité de Coordinación Macroeconómica creado por Art. 3 de la Ley 18.670.

Para constancia se firman 6 ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

Dr. Nelson Díez